



Medellín, martes 10 de noviembre de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.775

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

16 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060115636	Noviembre 06 de 2020	3	060115639	Noviembre 06 de 2020	9
060115637	Noviembre 06 de 2020	5	060115640	Noviembre 06 de 2020	12
060115638	Noviembre 06 de 2020	7			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GUATAPE”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro. Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 0 0 6 0 1 1 5 6 3 6 *

(06/11/2020)

un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

El municipio de GUATAPE se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector rural en las veredas 05 y 06 por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de GUATAPE, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro para el sector rural en las veredas 05 y 06 del municipio de **GUATAPE**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/11/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: DGALVISM
Aprobó: JGIRALDOP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE HISPANIA”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

El municipio de HISPANIA se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector rural en las veredas 08, 09 y 11 por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de HISPANIA, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro para el sector rural en las veredas 08, 09 y 11 del municipio de **HISPANIA**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/11/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: DGALVISM
Aprobó: JGIRALDOP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”.

El municipio de JARDÍN se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector rural en las veredas 01 y 20 y del sector urbano en las manzanas 49 95 31 23 50, 38, 24,36, 57, 56, 32, 48, 33, 25, 34,30, 35, 04, 98, 96, 37, 55, 97 y 05 por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de JARDÍN, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro para el sector rural en las veredas 01 y 20 y del sector urbano en las manzanas 49 95 31 23 50, 38, 24,36, 57, 56, 32, 48, 33, 25, 34,30, 35, 04, 98, 96, 37, 55, 97 y 05 del municipio de **JARDÍN**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/11/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

Proyectó: DGALVISM
Aprobó: JGIRALDOP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

El municipio de LA UNIÓN se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector rural en las veredas 2,14,15 y 19 y del sector urbano en las manzanas 55,63, 73, 99, 167, 172 y 173 por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de LA UNIÓN, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro para el sector rural en las veredas 2,14,15 y 19 y del sector urbano en las manzanas 55,63, 73, 99, 167, 172 y 173 del municipio de **LA UNIÓN**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/11/2020

JOSE GIRALDO PINEDA
Gerente Catastro Departamental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

Proyectó: DGALVISM
Aprobó: JGIRALDOP





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INICIACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN PARCIAL DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE URRAO”.

EL GERENTE DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 14 de 1983, la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012, Resolución 388 del año 2020, Resolución 509 de 2020 expedidas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, el Decreto 148 del año 2019, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

Que de conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental de creación del catastro N°1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente y la Ley 14 de 1983, es autoridad catastral el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Catastro.

Que en fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia.

Que el artículo 12 de la Ley 14 de 1983 dispone que las labores catastrales se deben sujetar, en todo el país, a las normas técnicas establecidas por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

Que la Gerencia de Catastro, con fundamento en la Ley 14 de 1983, la Ley 1955 del año 2019 y su Decreto Reglamentario 148 del año 2020, resoluciones, manuales y directrices emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en especial la Resolución 70 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 1055 de 2012, la resolución 1008 de 2012 y la Resolución 388 de 2020, modificada parcialmente por la Resolución 509 del 01 de junio 2020, elaboró los lineamientos técnicos para la ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral.

Que el artículo 5 de la Ley 14 de 1983 y en el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, las autoridades catastrales deben actualizar los catastros en períodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de norma urbanística, uso y/o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

Que el Decreto 148 del año 2020, en el artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el *“Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de los inmuebles”*.

El municipio de URRAO se encuentra incurso en el término de ley, para llevar a cabo el proceso de actualización parcial de la formación del catastro del sector rural en las veredas 14, 15, 18, 19, 20, 22 y 23 y en el sector urbano en la manzana 43 por ende, de conformidad con el artículo 78 de la Resolución 70 de 2011 del IGAC, requiere de la expedición de la resolución que ordena su iniciación.

La Gerencia de Catastro, para la emisión de este acto, de conformidad con las normas catastrales, determinó que se debe iniciar el proceso de actualización catastral parcial en el municipio de URRAO, por tanto, se procederá en el presente acto a dar cumplimiento a la normativa citada.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar la iniciación de la actualización parcial de la formación del catastro sector rural en las veredas 14, 15, 18, 19, 20, 22 y 23 y en el sector urbano en la manzana 43 del municipio de **URRAO**, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo y técnico vigentes, por las razones anotadas en la parte considerativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 06/11/2020

JOSE GIRALDO PINEDA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/11/2020)

Gerente Catastro Departamental

Proyectó: DGALVISM
Aprobó: JGIRALDOP

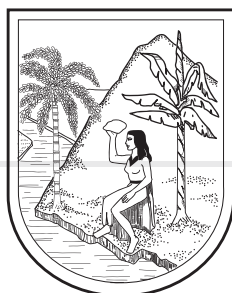


ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
